



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito **Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero**, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta Honorable XV Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar al Pleno Legislativo, la iniciativa por la cual se **reforma la fracción II del Artículo 195 SEPTIES del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad de las personas es un derecho humano y, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, este derecho consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y obligaciones.

La Organización de las Naciones Unidas, en su manual sobre delitos relacionados con la identidad, ha señalado la necesidad y urgencia de legislar en materia penal sobre la usurpación de identidad.

En nuestro país, la usurpación de identidad va en aumento constante con el uso de las tecnologías al alcance de todos y en especial de aquellos que se dedican a sustraer de manera ilícita la información de los usuarios de las redes. Según datos del Banco de México, ocupamos el octavo lugar a nivel mundial en la comisión de

este delito. La ciudadanía demanda y exige que exista una protección más eficaz a sus derechos de identidad.

Tan sólo de enero a junio de 2016, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), ha atendido aproximadamente 33 mil casos de robo de identidad, revelan que la gran mayoría es bajo engaños simulando un servicio público o privado, o mediante un correo electrónico falso de alguna institución bancaria de los usuarios.

La delincuencia ha obtenido, a través del robo de identidad, entre mil 500 millones y mil 800 millones de pesos anuales.

En Quintana Roo, el Código Penal prevé que comete el delito de usurpación al que por cualquier medio usurpe o suplante con fines ilícitos o de lucro la identidad de una persona u otorgue consentimiento para llevar a cabo la usurpación o suplantación de su identidad.

Es necesario actualizar nuestro Código Penal para lograr sancionar esta conducta que ha afectado a los Quintanarroenses, es prioritario legislar en contra de aquellos que hacen mal uso de datos por los cuales obtienen un beneficio, tenemos la obligación de proteger la identidad de las personas.

Hoy en día las personas están sobreexpuestas por el uso constante de las redes sociales, el internet y el comercio electrónico, sus datos de identidad como nombre, nombre de usuario de red social, domicilio, cuentas bancarias, contraseñas, número de seguridad social, tarjetas de crédito y otros datos personales, por resguardarlo en sus celulares, computadoras y en la nube.

Información fácil de obtener de manera ilegal por aquellos que tienen conocimiento en redes, informática y programación, al sustraer la información de las personas y

usar la identidad de las mismas para cometer ilícitos, como erogar recursos o adquiriendo obligaciones a nombre de la persona usurpada.

Como legisladores tenemos la necesidad de adecuar nuestro Código Penal para abatir esas acciones y así otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, para combatir el robo de identidad.

La identidad es patrimonio de los quintanarroenses, usurparlo causa un daño individual e incluso familiar. Quienes tienden a cometer estos ilícitos usan los datos de identidad para abrir cuentas y créditos bancarios, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, facturar transacciones que el Servicio de Administración Tributaria sanciona con multas severas a los afectados.

El aumento constante de la usurpación de identidad se debe a que cada día son más las personas especializadas en el mal uso de las nuevas tecnologías, los llamados "ciberdelincuentes" se ven beneficiados por la falta de regulación jurídica, y sus actos quedan impunes y generan un costo social.

Es así que me permito poner a la consideración del Pleno de la XV Legislatura el siguiente cuadro comparativo entre el actual Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y la propuesta de redacción:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
ARTÍCULO 195 SEPTIES. Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el Artículo 195 Sexties a quienes:	ARTÍCULO 195 SEPTIES. Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el Artículo 195 Sexties a quienes:

<p>I.- Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad.</p> <p>II.- Utilicen datos personales sin consentimiento al que deba otorgarlo.</p> <p>III.- Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad y se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito, y</p> <p>IV.- Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico, o use la red de internet montando sitios espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terciario del sistema operativo que afecta la confiabilidad y variación de la navegación de la red para obtener lucro indebido.</p> <p>En el supuesto que el activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier</p>	<p>I.- Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad.</p> <p>II. Se apodere, apropie, utilice, divulgue, comercialice, transfiera, modifique o disponga de datos personales, reservados o confidenciales por cualquier medio, automatizados, soportes informáticos, electrónicos, telemáticos o no, obrantes en cualquier tipo de archivos públicos o privados sin consentimiento al que deba otorgarlo o, bien, suplante la identidad de una persona o varias personas para fines particulares, administrativos, fiscal, político-electoral y comercial, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.</p> <p>III.- Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad y se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito, y</p> <p>IV.- Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico, o use la red de internet montando sitios</p>
---	---

<p>grado académico reconocido en los rubros antes mencionados, la pena se aumentará hasta en una mitad más.</p>	<p>espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terciario del sistema operativo que afecta la confiabilidad y variación de la navegación de la red para obtener lucro indebido.</p> <p>En el supuesto que el activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier grado académico reconocido en los rubros antes mencionados, la pena se aumentará hasta en una mitad más.</p>
---	--

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XV Legislatura, la aprobación de los siguientes puntos de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 195 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. – Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 195 SEPTIES del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 195 SEPTIES. Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el Artículo 195 Sexties a quienes:

I.- Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad.

II. Se apodere, apropie, utilice, divulgue, comercialice, transfiera, modifique o disponga de datos personales, reservados o confidenciales por cualquier medio, automatizados, soportes informáticos, electrónicos, telemáticos o no, obrantes en cualquier tipo de archivos públicos o privados sin consentimiento al que deba otorgarlo o, bien, suplante la identidad de una persona o varias personas para fines particulares, administrativos, fiscal, político-electoral y comercial, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.

III.- Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad y se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito, y

IV.- Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico, o use la red de internet montando sitios espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terciario del sistema operativo que afecta la confiabilidad y variación de la navegación de la red para obtener lucro indebido.

En el supuesto que el activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier grado académico reconocido en los rubros antes mencionados, la pena se aumentará hasta en una mitad más.


TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signa la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 29 días del mes noviembre de 2017, el suscrito

ATENTAMENTE


DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL

